CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA F/3086, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIDEICOMISO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIAF/3086 Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA HERALD CUSTOM PUBLISHING OF MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LUZ MARIA PEDREGAL SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EI "FIDEICOMISO", QUE:

- 1. Con fecha 26 de Diciembre de 2014, el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador del Estado, emitió Decreto, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Estado, en el que se autoriza la creación del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California F/3086, como una entidad paraestatal auxiliar de la Administración Pública del Estado de Baja California y que servirá de instrumento para establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer el 70% de los ingresos provenientes del impuesto sobre servicios de hospedaje recaudados de la actividad turística del Estado, en la implementación y desarrollo de programas y acciones tendientes a la promoción y publicidad turística.
- 2. Se estableció como fin primordial del Fideicomiso la creación de un fondo autónomo, que permita cubrir todo tipo de gasto que se derive de la contratación de campañas de promoción y publicidad, así como de la organización de eventos, relaciones públicas, estudios de mercado y todo tipo de actividades tendientes a promocionar y proyectar la imagen de los Destinos Turísticos del Estado de Baja California, tanto a nivel nacional como internacional.
- 3. Con fecha 31 de marzo de 2015, se celebra contrato de Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California F/3086, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y las Asociaciones de Hoteles de Baja California como fideicomitentes y por otra parte en su carácter de Institución Fiduciaria, INTERCAM Banco, S.A. Institución Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero.
- 4. Comparecen a la firma del presente contrato, el Vocal Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California F/3086, representado por C. José Manuel Jasso Peña, de acuerdo con lo establecido en los artículos Décimo Séptimo fracción VIII, Décimo Octavo fracción I del Decreto de Creación, Clausula Octava fracción VII y Novena fracción I del Contrato del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California F/3086, y el acuerdo SE/28/08/15/08 de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2015, en el que se estipula lo siguiente... El Comité Técnico aprueban por unanimidad que el Vocal Ejecutivo autorice la contratación para la adquisición de bienes y servicios del Fideicomiso Público Para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

CAS

in

- 5. Para mejor proveer al ejercicio de esas facultades, en sesión extraordinaria se presentó para autorización del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California F/3086, la solicitud de la contratación de servicios profesionales a efecto de dar cumplimiento a las acciones y metas del programa denominado Impulso y Fomento de la Actividad Turística, toda vez que dentro del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California F/3086 no existen trabajos sobre la materia y no cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes.
- 6. "EL FIDEICOMISO", tiene autorizado en su presupuesto de egresos para el Ejercicio 2017, dentro de la partida presupuestal 36201 (tres, seis, dos, cero, uno) denominada DIFUSION POR RADIO TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS, recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan del presente contrato, mismos que fueron asignados para el cumplimiento del programa.
- Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes FXX150331738 (letra F, letra X, letra X, uno, cinco, cero, tres, tres, uno, siete, tres, ocho).
- Para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución número 868-1 (ocho, seis, ocho, guion, uno), Segundo Nivel, Zona Centro, de la ciudad de Tijuana Baja California, Código Postal 22000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR", QUE:

1.	Es una persona moral, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según consta en el Instrumento Público número libro de la Notaría número de la Ciudad de México, ante la fe del Notario Público de la Propiedad y e inscrita en las oficinas de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y
	de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número
2.	Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro
-	Federal de Contribuyentes
	y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
3.	La C. LUZ MARIA PEDREGAL SOTO cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato
	según consta en el Instrumento público número
	de la Notaría número de la Ciudad de México, ante la
	fe del Notario Público e inscrita en las oficinas de la Dirección General de
	Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número
	asimismo, se identifica plenamente con credencial para votar número
	expedido por el Instituto
	Federal Electoral.

4. Conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Regiamento, así como

las demás normas que regulan el suministro acordado.

v U

- No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y por ende, no existe impedimento alguno para celebración del presente contrato.
- 6. Dentro del objeto del "PRESTADOR" que establece y consta dentro en el Instrumento Público número libro de la Notaría número de la Ciudad de México, se encuentra la actividad de: la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de material impreso (incluyendo su transmisión por cualquier medio), así como el ofrecimiento y venta del espacio publicitario relacionado con dicho material; la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y el comercio en general, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos y/o la prestación de todo tipo de servicios, entre otros.
- 7. Que su domicilio fiscal se ubica en

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este Contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del presente contrato la consolidación de la relación de prestación de servicio con el "PRESTADOR" ya que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Ley antes mencionada, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas; ya que cuenta con diferentes medios de distribución y tecnología para llegar a distintos sectores, de los cuales el "FIDEICOMISO" no cuenta con un alcance para abarcarlo, el "PRESTADOR" se obliga à prestar el servicio profesional en adelante denominado el "SERVICIO" que consistente en: 10 (diez) inserciones de páginas completas a todo color dentro de la Revista V de Volaris, publicidad que será producida con base en la Campaña TIJUANA para la promoción del Destino Turístico de Tijuana, Baja California, "SERVICIO" que se llevará a cabo en el periodo que comprende los meses de abril a diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete) mediante las siguientes actividades:

La participación del destino de Tijuana, Baja California, en la Revista V de Volaris, misma que mensualmente se publicara a todo color y que por 10 paginas durante el presente año, tendrá en la revista antes mencionada. Incluye participación On-line en el portal: www.volarismagazine.com

SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.- El "FIDEICOMISO", se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la prestación del "SERVICIO" un monto total de \$638,000.00 pesos M.N. (seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidad que incluye los impuestos correspondientes.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Las "PARTES" acuerdan que el plazo de pago de el "SERVICIO" prestado será a entera satisfacción del "FIDEICOMISO, el cual se realizará dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación de la facturas debidamente requisitadas y el informe correspondiente, así como el entregable que acredite la acreditación del servicio.

MES	CAMPAÑA	MONTO	FECHA DE PAGO
Abril	ANAULIT	\$127,600.00 M.N.	30 de abril

M

Mayo	TIJUANA	\$63,800.00 M.N.	31 de mayo
Junio	TIJUANA.	\$63,800.00 M.N.	30 de junio
Julio	TIJUANA.	\$63,800.00 M.N.	31 de julio
Agosto	TIJUANA.	\$63,800.00 M.N.	31 de agosto
Septiembre	TIJUANA.	\$63,800.00 M.N.	30 de septiembre
Octubre	TIJUANA.	\$63,800.00 M.N.	31 de octubre
Noviembre	TIJUANA.	\$63,800.00 M.N.	30 de noviembre
Diciembre	TIJUANA.	\$63,800.00 M.N.	31 de diciembre

El pago se realizara mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	NO. CUENTA	CLABE
BBVA Bancomer		

Los datos de la cuenta bancaria fueron extraídos previamente de la caratula del estado de cuenta bancario proporcionado por el "PRESTADOR" en el cual contiene nombre del titular de la cuenta, número de cuenta, la "clabe" estandarizada de 18 posiciones, plaza, sucursal; por lo que el "PRESTADOR", deberá seguir el procedimiento de pago que se describe a continuación:

- a) El "PRESTADOR" dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes vencido del "SERVICIO" prestado deberá presentar en la unidad administrativa del "FIDEICOMISO", la factura y los reportes del servicio otorgado para su validación.
 - Dicha área administrativa dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la factura correspondiente, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, cantidad, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, se sellarán y firmará de conformidad del responsable y se continuará el procedimiento para el pago de los servicios dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la factura.
- b) En caso de imprecisiones en la o las facturas y/o su documentación anexa, serán devueltas para que el "PRESTADOR" en un período no mayor a 3 (tres) días las corrija y presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el cómputo del plazo de revisión se iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación. No habrá anticipos.
- c) El "PRESTADOR" deberá facturar a nombre de: F/3086 (letra F, tres, cero, ocho, seis), RFC: FXX150331738 (letra F, letra X, letra X, uno, cinco, cero, tres, tres, uno, siete, tres, ocho), Dirección: Avenida Revolución número 868-1 (ocho, seis, ocho, guion, uno), Segundo Nivel, Zona Centro, de la ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22000.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 01 (primero) de abril al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), quedando obligado el "PRESTADOR" a prestar efectivamente el "SERVICIO" dentro de este plazo; de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales previstas en los

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

M

artículos 44 fracción IX y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

QUINTA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente, dentro de los límites del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad y por razones fundadas de el "FIDEICOMISO", para lo cual, las "PARTES" celebrarán convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo, que de ninguna manera podrá referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente en el presente instrumento legal, obligándose el "PRESTADOR" a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por las modificaciones convenidas.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD.- El "SERVICIO" se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, reservándose el "FIDEICOMISO", el derecho de no aceptar, ni recibir el servicio prestado, cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio al "FIDEICOMISO", para lo cual el "FIDEICOMISO", a través del C. José Manuel Jasso Peña, Vocal Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California F/3086, será responsable de darle seguimiento a los compromisos que se deriven del presente contrato.

SEPTIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" convienen que la prestación de el "SERVICIO" puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "FIDEICOMISO", así mismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el "SERVICIO" que da origen a la contratación llega a su conclusión o deja de existir la necesidad,
- Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento del "SERVICIO", o
- c) Por acuerdo de las "PARTES" para efectos de lo anterior, el "FIDEICOMISO" notificará por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual. En estos casos, el "FIDEICOMISO" únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al "SERVICIO" prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el "FIDEICOMISO" no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de "SERVICIO" prestado con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

OCTAVA.- DERECHOS DE PATENTE. El "PRESTADOR" liberará de toda responsabilidad al "FIDEICOMISO", en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de autor, patente, concesión, marca registrada o diseños industriales, a consecuencia del servicio contratado, o parte de él, en los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto en la Norma que Establece los lineamientos para la Aplicación y Calculo de Penas Convencionales en las Contrataciones de Bienes y Servicios, cuando el "**PRESTADOR**" no cumpla con la prestación del servicio objeto del contrato en los plazos estipulados

A D

W

en este instrumento queda obligado a pagar a el "FIDEICOMISO" una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, que se deducirá de la factura presentada por el "PRESTADOR"; lo anterior sin perjuicio de que el "FIDEICOMISO", además exija el cumplimiento o la rescisión del contrato, conforme a la fórmula siguiente:

La pena convencional se calculará multiplicando la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de la garantía de cumplimiento de contrato;

Fórmula: PCA = 1% (Pqc) x (Nda)

Donde:

PCA = Pena Convencional Aplicable

Pqc = Pago que corresponde

Nda = Número de días de atraso

Independientemente de la responsabilidad en que incurra el "PRESTADOR" por su incumplimiento a este contrato; serán aplicadas las siguientes sanciones en los siguientes casos:

- 1.- Si el "PRESTADOR", incumpliere o se negare injustificadamente, a la prestación total o parcial del servicio acordado, la sanción será la establecida en la presente cláusula.
- 2.- Si la prestación del "SERVICIO" es de mala calidad y no satisface las especificaciones establecidas; la sanción será en efectivo, aplicándose las penas convencionales establecidas en la presente cláusula, por el importe de la prestación del "SERVICIO" defectuoso.

En consecuencia, el "PRESTADOR" deberá cubrir el monto del daño causado o bien la reposición de los bienes, mediante la deducción del pago de la factura que corresponda, sin perjuicio de que se procederá a la rescisión administrativa del Contrato. De ser necesario, se retendrá el pago correspondiente al "SERVICIO" proporcionado en el punto en donde se haya dado la incidencia, hasta una vez que se pague o reponga el daño causado.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD.- El "PRESTADOR" será responsable de los daños que sus elementos pudieran causar en el desempeño de su trabajo, o con motivo de la comisión por sí o en conveniencia con otras personas de algún delito patrimonial como robo, daño en propiedad ajena y cualquier otro, que se pudiese cometer en perjuicio de bienes propiedad de el "FIDEICOMISO", o de aquellos bienes que le hubieran sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El "FIDEICOMISO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" sin necesidad de que medie declaración judicial, en los siguientes casos:

- 1. Si el "PRESTADOR", no inicia el servicio acordado en la fecha estipulada en este contrato.
- 2. Si el "PRESTADOR", suspende injustificadamente el servicio contratado.
- 3. Si el "PRESTADOR", no presta el "SERVICIO" materia del presente contrato, en las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, o si el "PRESTADOR", no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes de manera injustificada.
- **4.** Si el **"PRESTADOR"**, se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.

8

ch

- 5. Si el "PRESTADOR", subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo al "FIDEICOMISO".
- 6. Si el "PRESTADOR", no concede al "FIDEICOMISO" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación del servicio materia del presente contrato.
- 7. Si el "PRESTADOR", incurre en responsabilidad patrimonial en la prestación del "SERVICIO", en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- 8. Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el "FIDEICOMISO", podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Cuando el "FIDEICOMISO" opte por la rescisión administrativa, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las "PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- El "PRESTADOR" libera al "FIDEICOMISO" de cualquier obligación o responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del "PRESTADOR" con motivo de la prestación del "SERVICIO" de manera indebida y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- Las "PARTES" acuerdan sujetarse estrictamente para la prestación del servicio, a todos los ordenamientos legales que reglamente la materia del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL.- Las "PARTES" aceptan que la relación que nace el presente contrato es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Así mismo, las "PARTES" acuerdan que no existe ninguna relación de subordinación entre el "FIDEICOMISO" y el "PRESTADOR", o entre éste y el personal que el "PRESTADOR" maneje o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato; en el entendido de que el "PRESTADOR" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con esas personas; por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

De la misma manera, el "FIDEICOMISO" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el "PRESTADOR" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al "FIDEICOMISO" así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal.

Rep 1

Ch

Aunado a lo anterior las "PARTES" que celebran el presente contrato, otorgan al Fiduciario, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios y empleados el finiquito más amplio que en derecho proceda con lo aquí establecido, liberándolos de cualquier responsabilidad de carácter judicial o administrativa.

DÉCIMA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.- En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las "**PARTES**" acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando las mismas a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedor a las "PARTES" del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos aptos, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 01 de abril del año 2017.

EL "FIDEICOMISO"

C. JOSE MANUEL JASSO PEÑA VOCAL EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO "EL PRESTADOR "

C. LUZ MARIA PEDREGAL SOTO REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C. MARTHA MENDOZA MONTES
DIRECTORA GENERAL
DEL FIDEICOMISO PUBLICO
PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. PAOLA CORNEJO GARCÍA
ASESOR DE PROMOCION TURISTICA
FIDEICOMISO PUBLICO
PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA